



## Resolución Directoral

Piura 14 JUL. 2022

**VISTA:** La Opinión Legal N° 202-2022/DRSP-4300205, de fecha 08 de junio del 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N°1448-2022/DRSP-43002011, de 19 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, informa que con Hoja de Registro de Control N° 06513-2022, la administrada, **ADELINA TELLO DE BERMUDEZ**, cesada por límite de edad en la Dirección Regional de Salud Piura, solicita compensación por tiempo de servicio, y habiéndose resuelto mediante Opinión Legal N° 175-2022/DRSP-4300205 su fecha 25 de mayo de 2022, declarando procedente su pedido antes indicado y que al momento de efectuar la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios, se revisó la base de datos que obra que obra en el Equipo de Remuneraciones Presupuesto, se verifico que la ex servidora percibía su sueldo en base al Decreto Legislativo N° 1153, sin embargo, en la opinión Legal hace referencia al Decreto de Urgencia N° 038-2019;

Que, del análisis de lo actuado se advierte que la ex servidora Adelina Tello Bermúdez, ceso en el cargo por límite de edad a partir del 05 de marzo de 2022, por Resolución Directoral N° 152-2022/GOB.REG.DRSP-DEGDRH de fecha 02 de marzo de 2022, y en su condición de nombrada ha ostentado el cargo de trabajador de Servicios I de la Dirección Regional de Salud Piura, a partir del 01 de junio de 2013;

Que, que la boleta de pago de obra a folios quince (15), se advierte que los ingresos económicos de la administrada están compuestos por la valorización priorizada que se otorga al personal de la Salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, norma que Regula la Política Integral de Compensación y entrega económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, por tanto, la pretensión económica de Compensación por Tiempo de Servicio, se dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1153, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que, el artículo 3, inciso 2 del Decreto Legislativo N°1153, señala, que se encuentran bajo los alcances de la presente norma: El personal de la Salud, compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud; En relación a ello, el literal b) del Art.3.2 del citado decreto, en relación al profesional de la salud prescribe: b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud;

Que, conforme a la pretensión solicitada por el administrado en este extremo, se tiene que la compensación es el conjunto de ingresos que la entidad destina al personal de la salud, la misma que se encuentran conformada por la compensación económica y no económica. Siendo que la entrega económica es el conjunto de ingresos dinerarios destinados a cubrir situaciones excepcionales relacionadas con el desempeño de su labor.

Que, cabe resaltar que la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que, al personal de la salud comprendido en la presente norma y su



## Resolución Directoral

Piura 14 JUL. 2022

reglamento no le es aplicable lo establece en el sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sus norma complementarias y reglamentarias, así como del bienestar e incentivo establecidos en su reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por otra parte, la novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, establece que, el cálculo de CTS anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, correspondiente a periodos anteriores, se efectúa considerando la normatividad vigente de dichos periodos;

Que, posteriormente, con fecha 13 de julio de 2018, se publicó el Decreto Supremo N°015-2018-SA- Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, en adelante, el Reglamento, el cual en su artículo 11° prescribe: "El cálculo de la Compensación por tiempo de servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional; El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N°1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud;

Que, asimismo, resulta necesario traer a colación la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la Aplicación de las Normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA", cuya finalidad y justificación es establecer los lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las normas establecidas en el citado reglamento, relacionado al reconocimiento y otorgamiento de compensación y entregas económicas para el personal de la salud;

Que, en ese contexto normativo y según se desprende del informe situacional emitido por el responsable del Equipo de ingresos y Escalafón de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos N° 349-2022, la ex servidora Adelina Tello Bermúdez, a la fecha de cese por límite de edad (05.03.2022) ostentaba la condición de servidor nombrado desde el 01 de junio de 2013, con el cargo de trabajadora de Servicios I, nivel SAC de la Dirección Regional de Salud Piura, y conforme se aprecia del informe situacional en mención no ha sido reconocido el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio;





## Resolución Directoral

Piura 14 JUL. 2022

Que, de lo anteriormente expresado y de conformidad con el artículo 11 del reglamento del Decreto Legislativo 1153, procede amparar la compensación por tiempo de servicios, dado que constituye una retribución independiente de la remuneración, a que tiene derecho todo servidor anualmente por el desempeño de sus funciones, retribución que no es pagada al término de cada año, sino diferida a la culminación del servicio prestado, y cuya cuantía se determina en función al monto de la remuneración y al tiempo de servicio del trabajador, teniendo en cuenta que los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúan considerando la normativa vigente en dichos periodos;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.º 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – RECONOCER Y OTORGAR a favor de doña **ADELINA TELLO DE BERMUDEZ, DNI N°02652038** servidora cesada por límite de edad en la Dirección Regional de Salud Piura, la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE con 41/100 Soles (S/. 14,569.41)** por concepto de Compensación por tiempo de servicio por el periodo de 01.06.2013 – 04.03.2022, en conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N°834-2018/MINSA y liquidación adjunta a la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** –Cabe precisar que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectara con cargo de cadena de gasto 2.1.1.1.9.3.1 de Pliego 457 Pliego Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, cadena funcional 20 006 0008 9001 3999999 5000003 META 0117.

**ARTICULO TERCERO** - Notifíquese a la administrada, dentro del plazo de Ley, cinco (05) días, a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el Artículo N° 24 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.** - Hágase de conocimiento, al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,**

FAM/JDPP/BJPA/vvp



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
*F. Agüero*  
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA  
DIRECTOR GENERAL



